

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

| SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL | Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. | SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL |
|--------------------------------------|---|-------------------------------------|
| Un año..... 36 pesetas. | | Un año..... 33'50 pesetas. |
| Seis meses..... 18'50 > | | Seis meses..... 17'50 > |
| Tres id..... 10 > | | Tres id..... 9 > |
| <i>Pago adelantado.</i> | | <i>Números sueltos 25 céntimos.</i> |

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 143).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La consolidación del crédito de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales, coincidiendo en algunas ocasiones con situaciones favorables de los mercados monetarios, puede permitir la reducción del servicio financiero de los empréstitos por ellos emitidos, mediante la conversión de los valores que los representan por otros con menor tipo de interés o con mayor plazo de amortización, o mediante fórmulas similares, siquierá la operación pueda determinar, y es natural que a veces determine, un incremento del importe nominal de tales deudas por la necesidad de dar justas compensaciones a los acreedores.

Pero la realización de operaciones financieras de esta naturaleza pueden encontrar un obstáculo en el gravamen representado por los impuestos de Derechos reales y de Timbre a que están sujetas, y como el Poder público debe estar atento a favorecer el crédito de esas Corporaciones, es de equidad coadyuvar a su desarrollo eximiendo del pago de dichos tributos las conversiones de obligaciones, cédulas o títulos análogos que se lleven a cabo,

en cuanto al importe de los que se emitan que sea equivalente a la suma de los que hayan de retirarse de la circulación sin perjuicio, claro está, de satisfacerlos en cuanto a la diferencia en más que represente la nueva deuda que a tal efecto o a otros fines pueda crearse.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de mayo de 1929.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO Núm. 1.327.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran exentas de los impuestos de Derechos reales y de Timbre las conversiones de valores emitidos por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que se realicen con la finalidad de reducir el servicio financiero de sus empréstitos, en cuanto al importe de la nueva emisión que coincida con el nominal de los valores que hayan de ser retirados de la circulación, y habiendo de satisfacerlos, por tanto, en cuanto a la diferencia entre el valor de los títulos que hayan de convertirse y el importe total de la emisión que con tal propósito o para otros fines se realice.

Dado en Palacio a diez y seis de mayo de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* 18 mayo 1929).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Bahabón de Esgueva, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 1.ª de la 3.ª Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Resultando que formulada por el Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y construcciones de Ferrocarriles-Centro de España, la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse en el citado término municipal con las obras del ferrocarril y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 27 de febrero de 1929, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que creyesen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas.

Resultando que en dicho periodo de información pública se presentó una reclamación suscrita por el vecino de Bahabón de Esgueva don Zoilo Pérez Sierra, solicitando la inclusión de una finca de su propiedad que se halla enclavada entre las fincas señaladas con los números 2 y 3 en la relación rectificada publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 27 de febrero de 1929, número 48.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, de acuerdo con el Ingeniero encargado

de las obras, informa que procede incluir, previa comprobación por el Alcalde del Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva, entre las fincas señaladas con los números 2 y 3, una finca rústica número 2', de la propiedad del reclamante, dedicada al cultivo de cereales, haciendo la correspondiente rectificación en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de febrero de 1929 y que una vez hechas tal comprobación y rectificación procede declarar la necesidad de ocupación de las fincas.

Resultando que practicada esta comprobación se publicó la relación rectificada en el BOLETIN OFICIAL de provincia del día 29 de abril último, número 98.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en sentido favorable a la declaración de la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que la reclamación presentada ha sido atendida y que no se opone a que sea declarada la necesidad de la ocupación de su finca respectiva.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada ley y 25 y sucesivos de su Reglamento, y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento; y hacien-

do saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración D. Emilio Kowalski Garón, Ingeniero de caminos, canales y puertos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 20 de mayo de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de tercer orden de Villadiago a Aguilar de Campoó, ejecutadas por su contratista D. Bonifacio Renuncio Pérez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 22 de mayo de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Circular.

El Sr. Juez de instrucción de Villarcayo me comunica ha sido declarado rebelde, por virtud de causa seguida en aquel Juzgado, José Manuel Casares Iglesias, de 22 años,

hijo de desconocido y Pilar, soltero, natural de Carracedo, del partido de Barco de Valdeorras, domiciliado últimamente en Trespaderne, trabajando como obrero en las obras del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.
Burgos 22 de mayo de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Diputación Provincial

El Tribunal de oposiciones a tres plazas de escribientes segundos de las Oficinas de la Corporación ha acordado señalar el día 3 del próximo mes de junio, y hora de las nueve y treinta minutos, para dar comienzo a los ejercicios.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento general.

Burgos 22 de mayo de 1929.—El Presidente del Tribunal, José de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Comisión de evaluación.—Apéndice de rústica y pecuaria para 1930.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y colonia de esta capital, y que ha de servir de base al repartimiento de 1930, se hace constar que se halla de manifiesto por término de quince días, a contar del siguiente al en que este anuncio se publique en el periódico oficial de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que a su derecho convengan.

Burgos 22 de mayo de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Nava de Roa.

D. Aurelio Aparicio Herrera, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en este de mi cargo a instancia de Liborio Palomares García, de esta vecindad, contra Faustino Moral Velasco, vecino de Fuentelcéspedes, sobre pago de 1.000 pesetas y las costas, he acordado, en providencia de hoy, por no haberse podido publicar con anticipación en el BOLETIN OFICIAL la ante-

riormente señalada, sacar a pública y simultánea subasta las fincas siguientes:

Un huerto en jurisdicción de Fuentelcéspedes, al pago de Carrequemada, de cabida un celemin, linda N. Bonifacio de Blas, E. Simón Rodríguez, O. Angel Martín y sur camino, tasado en 150 pesetas.

Una tierra al pago del monte de Aquel Cabo, con leñas de encina, de cabida nueve celemines, linda N. y O. cañada, S. camino y este herederos de Cesáreo González, en 150.

Otra tierra en el mismo sitio y pago de La Cañada, de tres celemines, linda N. y E. cañada, S. Dionisio Pascual y O. Fernando García, en 35.

Una viña al pago de Los Hidalgos, de 350 cepas, linda N. Antonia Guijarro, S. Vicente Abad y O. camino, en 227.

Otra viña al pago de Valdelrey, de 200 cepas, linda N. Eleuterio Mateo, S. Juan Antón, E. Cerote y O. camino o dehesa, en 40,50.

Otra viña al Cubero, de 170 cepas, linda N. Eugenio Marina, sur Rufo Moral, E. Domingo Valderrama y O. Cerote, en 212,50.

Una tierra al monte de Aquel Cabo y pago de Las Piñuelas, de una fanega, linda N. Gregorio García, S. cañada, E. Benito Núñez y oeste Emiliano Alonso, en 100.

Otra tierra al pago de Las Rozas, de 15 celemines, linda N. herederos de Eustasio Rahona, S. los de Román Rahona, E. camino y oeste perdido, en 100.

Otra tierra al pago de La Cabezuela, de cabida una fanega, linda N. Nemesio Bajo, S. camino, este Luisa Sanz y O. Dionisio García, en 150.

Otra tierra al pago de La Vega de arriba, de seis celemines, linda norte río, S. carretera, E. Vicente Rozas y O. capellanía, en 60.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de Fuentelcéspedes y en este de Nava de Roa, el día 14 de junio próximo, a las doce horas (oficial), haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma será preciso acompañar la cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a las fincas, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que mentadas fincas carecen de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Nava de Roa 21 de mayo de 1929.

—El Juez, Aurelio Aparicio. —El Secretario, Justo Quevedo.

D. Aurelio Aparicio Herrera, Juez municipal de Nava de Roa.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este de mi cargo a instancia de Liborio Palomares García, de esta vecindad, contra Faustino Moral Velasco, vecino de Fuentelcéspedes, sobre pago de 460 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, por no haberse podido publicar con anticipación en el BOLETIN OFICIAL la anteriormente señalada, sacar a pública y simultánea subasta que se celebrará en el Juzgado de Fuentelcéspedes y en éste de Nava de Roa las fincas siguientes:

Una cuba o envase de vino, de 130 cántaras de cabida, con su sitio, en la bodega, de Santos Serrano, en jurisdicción de Fuentelcéspedes, primer bocino a la derecha, que linda por ésta Guillermo Rahona e izquierda Juan González, tasada en 150 pesetas.

Otra cuba con su sitio de cabida, de 140, en la misma bodega que la anterior, linda derecha Frutos Sanz e izquierda Luis Martín, en 40.

Dos suertes de arbolado al pago de Carrequemada, de unos tres celemines de cabida, linda N. Aniceto González, S. Doroteo Rahona y E. y O. acequia, en 300.

Una quinta parte de una casa sita en la calle de Arias de Miranda, número 8, que linda derecha Juan Antón, e izquierda Mariano Alvaro, en 200.

Una viña al pago de La Cañada Angosta, de haber 250 cepas, linda N. Emeterio González, S. Pedro Sanz y O. Martín González, en 250.

Otra viña al pago de la Tejera, de haber 300 cepas, linda N. camino, S. Vidal Montes y O. arroyo, en 300.

Otra viña al pago del Barranco, de 450 cepas, linda N. camino, E. Ladislao Serrano y O. Nicanor Abad, en 300.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de Fuentelcéspedes y en este de Nava de Roa el día 14 de julio próximo, a las trece (hora oficial), haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma será preciso acompañar la cédula y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dadas a las fincas, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que mentadas fincas

carecen de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Nava de Roa 21 de mayo de 1929.—El Juez, Aurelio Aparicio.
—El Secretario, Justo Quevedo.

Anuncios Oficiales

CONFEDERACIÓN SINDICAL HIDROGRÁFICA - DEL DUERO -

Pantano del Arlanzón (Burgos).

Concurso para construcción de un local para almacén de cemento y otro para envases de este material.

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de marzo último, acordó abrir un concurso de proyectos para construcción de un local para almacén de cemento y otro para envases de este material.

La apertura de pliegos se verificará el día 1.º del próximo mes de julio, a las once horas, en las oficinas centrales de esta Confederación, plaza de Santa Ana, núm. 3 (Valladolid), ante el Delegado Regio, y en su ausencia, ante el Director técnico o persona en quien delegue.

Los pliegos de condiciones particulares y económicas y de bases, estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones, pudiendo adquirirse copia de ellos mediante el pago de cinco pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.760 pesetas bien directamente en la Caja de la Confederación o bien en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente abierta a nombre de la Confederación en la Sucursal de Valladolid.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

Los concursantes deberán sujetarse al redactar sus proyectos al pliego de condiciones particulares y económicas y al de bases del concurso.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 27 de junio, o utilizando el servicio de correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas hasta ese mismo día

como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre de esta forma:

«Concurso de construcción de un local para almacén de cemento y otro para envases de este material. Valores declarados 2.760 pesetas. —Excmo. Sr. Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, Valladolid».

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse al concurso están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413, de 24 de diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los concursantes a cumplir con lo dispuesto en el Real decreto número 744 de 6 de marzo de 1929 y sus modificaciones legales.

La Junta de Gobierno podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que crea más conveniente, aunque no sea la más económica, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 20 de mayo de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha... de... de 1929, para adjudicar, mediante concurso, la construcción de un local para almacén de cemento y otro para envases de este material, en el pantano del Arlanzón, se compro-

te, sujetándose a las condiciones contenidas en el pliego de bases del concurso y al pliego de condiciones particulares y económicas del mismo, a realizar las obras de acuerdo con el proyecto que adjunto presenta, por el precio total de... pesetas (precio en letra), dentro del plazo señalado en la cuarta condición del pliego de condiciones particulares y económicas.

(Fecha, firma y rúbrica).

Nota.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar poder notarial que lo autorice.

Alcaldía de Villarmero.

El Ayuntamiento pleno de este distrito en sesión del día 19 del corriente mes por unanimidad acordó: que desde este día 19 quede terminantemente prohibido el pescar tanto a mano como con otro cualquier instrumento o red en el cauce molar de este pueblo, dentro de la parte que recorre desde el término Entrada al Cantillo, hasta el molino que es de donde se surten de agua potable todos los habitantes de este municipio, así como lavar ropas de ninguna clase ni arrojar animales de especie alguna con objeto de bañarlos o limpiarlos, así como también el cambiar el curso de las aguas impidiéndolas por algún concepto el llegar a su destino; que los contraventores serán castigados con la multa de una a 15 pesetas, que me faculta el artículo 194 del vigente Estatuto municipal, sin perjuicio de la acción de los tribunales ordinarios si el hecho constituyese delito.

Villarmero 21 de mayo de 1929.—El Alcalde, Teodoro Villalán.

Alcaldía de Villanueva de Puerta.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las

personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villanueva de Puerta 14 de mayo de 1929.—El Alcalde, Dativo Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villabilla de Villadiego.

Hontangas.

Alcaldía de Vilviestre de Muñó.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Vilviestre de Muñó 15 de mayo de 1929.—El Alcalde, Francisco Oribe.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones

sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Olmedillo de Roa 16 de mayo de 1929.—El Alcalde, Luis Valdazo.

Alcaldía de Solas de Bureba.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Solas de Bureba 8 de mayo de 1929.—El Alcalde, Cipriano Moreno.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1930, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Solas de Bureba 6 de mayo de 1929.—El Alcalde, Cipriano Moreno.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barrio de San Felices 18 de mayo de 1929.—El Alcalde, Antonio Andrés.

Alcaldía de Castrillo del Val.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y de edificios y solares de este término municipal para el año próximo, se hallan de manifiesto en esta Alcaldía por término de ocho días para que puedan ser examinados libremente y presentar las reclamaciones pertinentes, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo del Val 16 de mayo de 1929.—El Alcalde, Pedro Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Solas de Bureba.

Ciaddoncha.
Hontoria del Pinar.
Villalbilla de Villadiego.
Barbadillo del Pez.
Villanueva de Puerta.

Respecto de rústica y pecuaria:

Tubilla del Agua.
Hinestrosa.
Castil de Carrias.

Respecto de rústica:

Sargentos de la Lora.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Hoyuelos de la Sierra.

Juzgado municipal de Quintanilla San García.

Hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, se anuncia a concurso libre, por treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que durante dicho plazo puedan presentar las solicitudes en este Juzgado municipal. Los que aspiren a dicho cargo acompañarán los documentos siguientes: certificación de partida de nacimiento, de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia, certificación de antecedentes penales, y otros documentos que acrediten su aptitud para el des-

empeño del cargo y servicios en cualquiera carrera del Estado.

Quintanilla San García 14 de mayo de 1929.—El Juez municipal, León González.

Juzgado municipal de Pancorvo.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Pancorvo 13 de mayo de 1929.—El Juez, Simón del Olmo.

Juzgado municipal de Zuñeda.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian por medio del presente para su provisión entre Secretarios, conforme a lo establecido en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los que se consideren con derecho presentarán sus solicitudes con los documentos respectivos, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el Juzgado de primera instancia de este partido.

Zuñeda 15 de mayo de 1929.—El Juez municipal, Juan Diez.

Juzgado municipal de Hermosilla.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, he acordado, cumpliendo orden superior, anunciarlas a concurso libre entre Secretarios, concediendo el término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con derecho a las mismas puedan solicitarlas, presentando en este Juzgado las solicitudes con los documentos correspondientes, entre los que no deben faltar las certificaciones de nacimiento y antecedentes penales, así como el título de Secretario.

Se hace constar que este Juzgado

no disfruta de subvención de ninguna clase, no teniendo como ingresos más que los derechos de arancel.

Hermosilla 13 de mayo de 1929.—El Juez, Manuel Fustel.

Juzgado municipal de Castil de Lences.

Se halla vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, el cual ha de proveerse con arreglo a lo prevenido en la ley orgánica del poder judicial, Reglamento de 16 de abril de 1871 y demás disposiciones complementarias, lo cual se anuncia por el presente a fin de que los que deseen optar a dicho cargo presenten en este Juzgado sus solicitudes con los documentos prevenidos, dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Castil de Lences 12 de mayo de 1929.—El Juez, Nicanor Gallo.

Juzgado municipal de Cantabrana.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, he acordado, cumpliendo orden superior, anunciarlas a concurso libre entre Secretarios, concediendo el término de 30 días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que los que crean con derecho a las mismas puedan solicitarlas presentando en este Juzgado las solicitudes con los documentos correspondientes, entre los que no deben faltar las certificaciones de nacimiento, antecedentes penales y el título de Secretario.

Se hace constar que este Juzgado no disfruta de subvención de ninguna clase, no teniendo como ingresos más que los derechos de Arancel.

Cantabrana 13 de mayo de 1929.—El Juez municipal, Antonio Linaje.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses delos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.